

MISIÓN PERMANENTE DE HONDURAS ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Sexta Comisión, ÍTEM 79

Intervención para el 74 período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Informe de la Comisión de Derecho Internacional en su 71er período de sesiones

Cluster 1

31 de octubre de 2019

Señor Presidente,

Mi delegación agradece el Informe de labores de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) en su 71er período de sesiones, contenido en el documento A/74/10. Asimismo, felicita el trabajo de la Comisión en el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho Internacional.

Mi país agradece la adopción en primera lectura de 23 proyectos de conclusión y 1 proyecto de anexo, con sus comentarios, sobre las *normas imperativas de derecho internacional general (jus cogens)*, bajo el liderazgo del Relator Especial Dire D. Tladi.

Asimismo, en relación con el tema “Crímenes de lesa humanidad”, Honduras agradece a la Comisión por aprobar, bajo el liderazgo del Relator Especial Sean D. Murphy, el *Proyecto de Convención para la Prevención y Sanción de Crímenes de Lesa Humanidad*, el cual ha venido elaborándose desde el año 2014, integrado por 1 proyecto de preámbulo, 15 proyectos de artículo y 1 proyecto de anexo, con sus comentarios. Este proyecto de Convención complementa el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional criminal y el derecho internacional humanitario.

Señor Presidente,

Es importante destacar, que Honduras en su nuevo Código Penal publicado el 10 de mayo de 2019, contempla en su artículo 139, los delitos contra la comunidad internacional, entre ellos el Crimen de Lesa Humanidad. Asimismo, regula la territorialidad de la Ley Penal y su aplicación ultra

territorial en los artículos 8 y 9 respectivamente, en concordancia con los artículos 2 y 7 del *Proyecto de Convención para la Prevención y Sanción de Crímenes de Lesa Humanidad*.

Señor Presidente,

La definición se encuentra regulada en el artículo 139, que se titula “Crimen de Lesa Humanidad”, especifica lo siguiente “quien comete un crimen de lesa humanidad como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y un conocimiento de dicho ataque, en cualquiera de los actos siguientes: 1) asesinato; 2) exterminio; 3) esclavitud; 4) deportación o traslado forzoso de población; 5) encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; 6) tortura ; 7) violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; 8) persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al Derecho Internacional; 9) desaparición forzada de personas; 10) el crimen de apartheid; 11) otros actos inhumanos de carácter similar que causan intencionalmente grandes sufrimientos o atentan gravemente contra la integridad física o a la salud mental o física.”

Señor Presidente,

La territorialidad de la Ley Penal se encuentra regulada en el artículo 8 del Código Penal que literalmente dice “la Ley Penal se aplica a los hechos cometidos en el territorio nacional, así como a los cometidos a bordo de un buque o aeronave hondureña y demás lugares sujetos a la jurisdicción de Honduras, salvo excepciones estipuladas en el Derecho Internacional aprobadas por el Estado de Honduras”. En virtud de lo cual, dicho artículo adopta las medidas necesarias para establecer su competencia respecto al Crimen de Lesa Humanidad en los casos señalados en el artículo 7 del Proyecto de Convención.

En cuanto a los procedimientos especiales para las víctimas y testigos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12, numeral 1 literal a) del Proyecto, el artículo 268 del Código Procesal Penal establece, que toda persona que presencie o tenga conocimiento directo de la comisión de un delito o falta de acción pública, inclusive la víctima legal, podría denunciarlo a la policía u otra autoridad competente.

Señor Presidente,

Se resalta, que de acuerdo al numeral 3 del artículo 12 del Proyecto de Convención, el nuevo Código Penal de Honduras establece en su artículo 50 la prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas que consiste en, la prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas obliga al penado realizar gratuitamente actividades de utilidad pública, que pueden consistir en labores de reparación del daño causado, apoyo o asistencia a las víctimas, participación en talleres o programas formativos o de recaudación. Laborales, culturales, de educación vial, sexual u otros similares que guarden relación con el delito cometido.

Señor Presidente,

Es por ello que la República de Honduras apoya la recomendación de la CDI de que la Asamblea General o una Conferencia internacional de plenipotenciarios elaborase una convención sobre la base del *Proyecto de Convención para la Prevención y Sanción de Crímenes de Lesa Humanidad*.

Con respecto al tema *Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados*, Honduras elogia la adopción en la Comisión, en primera lectura, 28 proyectos de principio, con sus comentarios, sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados.

Con respecto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, Honduras agradece a la Comisión la decisión de incluirlo en su programa de trabajo y el establecimiento de un Grupo de Estudio, que se copresidirá de manera rotatoria.

Asimismo, elogia el hecho que el Grupo de Estudio celebró una reunión, en la que convino en su composición, métodos y programa de trabajo, tomando como base los tres subtemas identificados en la sinopsis.

Honduras un país costero con territorio insular en desarrollo afectado fuertemente por el cambio climático, y considera que este tema es supervivencia para las poblaciones costeras e insulares de mi país. Es importante su estudio en relación a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), el Acuerdo de París sobre Cambio Climático y otras Convenciones en el marco del derecho internacional ambiental, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Para finalizar, mi país felicita a la CDI por la decisión de incluir en su programa de trabajo a largo plazo los siguientes temas: 1) “Reparación a las personas físicas por violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario”, y 2) “Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar” .

Muchas gracias.